

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Mayo

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Mayo de 1898 el Alcalde de Vallverde de la Vera denunció por escrito los siguientes hechos: que el día 24 de Mayo anterior se había hecho cargo de la Alcaldía de dicha villa el denunciante, y practicado que fué un arqueo, en 30 del indicado mes, de los fondos municipales para hacer entrega de los mismos los cuentadantes salientes á los entrantes, dió por resultado el encontrarse en arcas la cantidad de 116 pesetas 15 céntimos, en lugar de 622 con 84 céntimos que debieran existir; por cuya razón, y entendiendo que la Corporación se encontraba defraudada en la suma de 506 pesetas con 69 céntimos, y de dicha defraudación eran culpables los cuentadantes salientes D. Fernando García Tejedor, D. Francisco García Tejedor y D. Trinidad Hernández Mateos, Alcalde, Depositario y Secretario que lo fueron anteriormente, lo ponía todo en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos oportunos:

Que mandado instruir el correspondiente sumario, terminado que fué y elevadas las diligencias á la Audiencia territorial de Cáceres, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, y sustanciada la competencia, se declaró mal sustanciada por Real decreto de 20 de Enero de 1900:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, promovió de nuevo la competencia á la Audiencia, fundándose en que existía por resolver la cuestión previa administrativa de la aprobación

de las cuentas municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 165 de la vigente ley Municipal; citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que por consistir el hecho perseguido en haber sido sustraídas ciertas sumas de las arcas municipales, y no en la inversión dada á ellas, no podía decirse que existiera cuestión ninguna previa administrativa por la que debiera conservarse á la Administración el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde, Depositario y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Vallverde de la Vera durante el ejercicio económico de 1897 á 1898, por el supuesto delito de malversación de fondos municipales:

2.º Que en tanto no recaiga la aprobación de las cuentas municipales de los referidos ejercicios y Ayuntamiento, á que se refiere el art. 165 de la ley Municipal, y se declare si la cantidad desaparecida ha sido legal ó ilegalmente aplicada, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, de la cual habrá de depender el fallo que

en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores convocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 6 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Don Ramón Carranza y Reguera solicitando que se habilite el sitio de la Península del Gato, frente á la farola del Rompido, para el desembarque de los efectos, enseres y víveres que necesite la almadraba de El Terrón, calada en aguas de Cartaya (Huelva):

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas sobre el asunto, los cuales son todos favorables á la concesión que se pretende; y

Considerando que de accederse á lo solicitado se beneficiarán, no sólo los intereses del peticionario, sino también los de la localidad, por el mayor desarrollo que indudablemente ha de alcanzar la industria de que se trata á favor de la indicada facilidad, sin que por ello sean de temer perjuicios para la Hacienda, que cuenta con elementos suficientes para vigilar el referido desembarque, distribuyendo en forma adecuada la fuerza del Resguardo del punto del Palo, que está próximo al que se pretende habilitar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto Península del Gato, frente á la farola del Rompido, en aguas de Cartaya, para el desembarque en régimen de cabotaje de los efectos, enseres y víveres propios para la explotación de

la almadraba de El Terrón, bajo la vigilancia del Resguardo y con documentos de la Aduana de Cartaya, que ha de autorizar é intervenir aquellas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1794

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Sin embargo de haber transcurrido, con notable exceso, el plazo que se fijó en circular de este Gobierno de 3 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* núm. 107, de 4 del mismo mes, no han remitido aun los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, relacionados á continuación, sus propuestas en terna para la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, que les fueron reclamadas.

En su consecuencia, he acordado recordarles el servicio de referencia, como por la presente lo verifico, esperando lo cumplirán sin más dilación.

Tarragona 25 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Relación que se cita

Capsanes.	Sarreal.
García.	Alforja.
Palma.	Almóster.
Torroja.	Catllar.
Ulldemolins.	Constantí.
Arnes.	Morell.
Ascó.	Galera.
Benisanet.	Mas de Barberáns.
Bot.	Alcover.
Gandesa.	Brañm.
Ribarroja.	Valls.
Blancafort.	Vilallonga.
Montbrío Marca.	Villarrodona.
Pasanant.	Pobla Montornés.
Prades.	

- 2 -
ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1795

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Junio de 1901

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 forma esta Intervención de los pagurés de compradores de bienes desamortizados vencidos en la fecha que marca la 8.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
20	69	Sinfiorano Sardá.	Montroig.	Estado.	1.297	10	4 Junio de 1901	170
»	73	Juan Curtó.	Tortosa.	»	1.567	8	21 » »	698.40
»	164	Juan Figueras.	Gandesa.	Clero.	577	10	9 » »	160.50
»	165	Ramón Martí.	Montroig.	»	819	10	9 » »	501
24	6	Buenaventura Icart.	Tarragona.	Guerra.	1.554	3	7 » »	464.60
»	32	Manuel Rubio.	Tortosa.	Clero.	1.546	3	5 » »	158

Tarragona 20 de Mayo de 1901.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

Núm. 1796

Edicto de primera subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1899-1900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 94.—Débito 45.40 pesetas.— Miguel Alentorn Porches.—Una casa calle Nueva, núm. 26, 1.050 pesetas. Y otra casa calle Vallmorera, número 27, 200 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Falset 18 de Mayo de 1901.—Ramón Folch.

Núm. 1797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Relación nominal de los individuos que en unión de los señores del Ayuntamiento componen la Junta municipal de este pueblo.

D. Ramón Contijoch Solé, D. José Huguet Llort, D. José Esteve Fort, D. Ramón Borrás Solé, D. Antonio Solé Civit y D. Isidro Sendra Cases.

Montbrío de la Marca 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Tarragó.

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun-

tamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Tarragó Sambola.
José Amill Sanabra.
Jaime Contijoch Marimón.
Ramón Queraltó Panadés.
José Contijoch Bernet.

Mayores contribuyentes

D. Rafael Aluja Benet.
Juan Amill Sanabra.
Ramón Borrás Solé.
Antonio Bosch Rosell.
Ramón Contijoch Solé.
José Esteve Foix.
Francisco Llobera Bonet.
José Llobera Tarragó.
Magin Solé Civit.
Salvador Bonet Solé.
Ramón Tarragó Borrás.
José Tarragó Tarragó.
Juan Vilá Arbós.
Pedro Vilá Giné.
José Vilá Martí.
Francisco Andreu Montagut.
Jaime Andreu Andreu.
José Huguet Aluja.
Francisco Huguet Contijoch.
José Huguet Andreu.
Juan Miret Farré.
Vicente Miret Vilá.
Mariano Moncusí Marimón.
José Vidal Sala.

Montbrío de la Marca 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Tarragó.

Núm. 1798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos de esta villa para el actual año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos del siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal del Panadés 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 1799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

En cumplimiento al art. 309 del reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de consumos, queda expuesto al público en la Casa Consistorial y por término de ocho días, el reparto de consumos y gremial de líquidos para el actual año,

para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes que se crean perjudicados.

Además del precedente anuncio se notificará personalmente la cuota á cada interesado para que no puedan alegar ignorancia y conforme dispone el párrafo 2.º del antes citado.

Torredembarra 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 1800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Rectificado el repartimiento de consumos de esta villa según se ordenó por la Administración de Hacienda de esta provincia, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contaderos del de la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 1801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las citadas riquezas pueden presentar los documentos que lo acrediten en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días para los fines del reglamento de territorial.

Ceballá del Condado 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Canela.

Núm. 1802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y corriente año, se hallará de manifiesto en esta Secretaría desde el 1.º hasta el 15 del próximo Junio para que puedan aducirse las reclamaciones pertinentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya avcendados terratenientes de éste deseo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Aleixar 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 1803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, se anuncia al

público por quince días, durante los cuales los que deseen desempeñar dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal. Vilanova de Prades 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 1804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la presente villa. Los que se crean con condiciones para el desempeño de la misma, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cambrils 24 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 1805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado el reparto de consumos del actual año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Sarreal 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos José Vinadé Sagarra, hijo de José y de Teresa; Miguel Rovira Miró, hijo de Isidro y de Francisca, y Juan Llort Inglés, hijo de José y de Rosa, que tienen respectivamente los números 7, 11 y 19 del sorteo del corriente año, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Abril último y en méritos del correspondiente expediente, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les llama, cita y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Sarreal 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1806

EDICTO

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lérida, procedente de la causa que se sigue á Josefa Pallejá Batista, natural de Constantí (Tarragona), de veinte y nueve años, casada, gitana, vecina de esta ciudad, por lesiones á Francisca Grá, se ha acordado se cite á dicha procesada Josefa Pallejá Batista, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida el día treinta del actual, á las diez y media, para que asista á la celebración del juicio oral de la indicada causa; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Balaguer veinte y dos de Mayo de mil novecientos uno.—Mariano Frías.